

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Antecedentes:

Mediante oficio circular -CJ-PRC-2022-0004-OFC / TR: CJ-INT-2022-02429, de fecha 02 de febrero del 2022, la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, notificó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, su renuncia irrevocable al cargo que ejercía. Este oficio fue conocido por el Pleno del CPCCS en la Sesión Extraordinaria No. 7 celebrada el día 8 de febrero de 2022, donde el Consejero Bravo mocionó aceptar la renuncia y esta moción fue aprobada con 5 votos a favor.

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Presidenta del CPCCS, mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-0054-OF de fecha 08 de febrero de 2022 (adjunto) dirigido al Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, en su calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, le solicité "...se sirva remitir la terna que corresponda de acuerdo al marco legal vigente, con la finalidad de continuar con el procedimiento establecido...". Al día siguiente fui ilegalmente removida del cargo de Presidenta del CPCCS.

El señor Hernán Ulloa Ordoñez asumió la Presidencia del CPCCS desde el día 9 de febrero de 2022 y no impulsó el proceso de designación del Presidente del Consejo de la Judicatura, aun cuando en varias ocasiones insistimos en que continúe con el proceso y que nos notifique con la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, es por esto que a continuación les señalo algunas intervenciones mías en las sesiones del Pleno del CPCCS en diferentes meses donde insistí que avance con el proceso:

1. **Sesión Ordinaria No. 10 de fecha 30 de marzo de 2022**, intervine de la siguiente manera (min. 14:06 a 14:42 del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=Ut0Abb7vjow&t=14323s>, "...también quiero aquí públicamente decir a la ciudadanía que se están retrasando los procesos de designación de autoridades, se retrasan y parecería que es deliberadamente propósito e incluso no he recibido, por medios de comunicación me enterado que hay una terna de la Corte Nacional de Justicia pero yo no he recibido ningún documento y aquí públicamente solicito que se indique en que oficio con qué número y con qué fecha para yo poder hacer el rastreo si se ha entregado a mi despacho la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia". (min. 2:47:04 a 2:48:42 del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=Ut0Abb7vjow&t=14323s>, "...Es evidente que cuando quiere haber celeridad la hay, cuando no va con sus intereses no hay celeridad, acabamos de tratar un tema sobre el mismo punto sobre la designación del nuevo o nueva Superintendente de Compañías en el punto anterior y ya ahora se está resolviendo la continuidad, es decir ahí si hay celeridad porque ahí tal vez si le interesa al Gobierno Nacional tener pronto al Superintendente de Compañías que es lo correcto y está bien y me pregunto porque no hay celeridad para elegir al vocal principal presidente del Consejo de la Judicatura, más de un mes, casi un mes y medio, que en medios de comunicación, porque oficialmente y formalmente no se ha hecho conocer al menos a mi despacho que ha llegado la terna del Presidente de la Corte Nacional de Justicia para poder conocer y tratar ese tema es lo que yo me pregunto porque en unos si y en otros no a que intereses responde eso que porque a quien funge como Presidente del Consejo de la Judicatura es amigo del consejero Ulloa talvez es eso que no quiere que se trate la

terna pronto para que continúe este señor en la presidencia de la judicatura ahora que coincidentemente están abriendo concursos para jueces eso es lo que el pueblo ecuatoriano se pregunta los medios de comunicación la opinión pública...

2. **Sesión Ordinaria No. 17 de fecha 19 de mayo de 2022**, en mi intervención indico (en el minuto 1:58:40 al minuto 1:59:20 enlace: [\(2896\) Continuación Sesión Ordinaria del Pleno del CPCCS No 17 - 19-05-2022 - YouTube](#)) *“...no queremos tener una sorpresa que la próxima semana ya se habrá olvidado de ponerlo en la convocatoria tal como se ha olvidado tres meses de poner la terna para elegir al presidente del Consejo de la Judicatura, espero que no se olvide consejero Ulloa poner en la convocatoria de la próxima semana recibir al coordinador de la veeduría de la Contraloría General del Estado, como se ha olvidado tres meses de recibir y de hacernos conocer oficialmente la terna a pesar de las insistencias, y que ahora el Presidente de la Corte Nacional de Justicia ha dicho públicamente que lo responsabilizará y que hay una metida de mano en la justicia por ni siquiera haberse tratado la terna enviada hace tres meses...”*

Hechos a partir de la Sentencia No. 1219-22-EP/22:

El día 26 de septiembre de 2022, ustedes señores miembros de la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 1219-22-EP/22 dispusieron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

4.3. ...se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del Vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia... (negritas nos pertenecen)

Como prueba de descargo y que consta en actas de la Sesión Ordinaria No. 36 efectuada el 28 de septiembre de 2022, (puede ser revisada siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=sCivNTov2PA&t=14811s>) he cumplido con la sentencia de la Corte Constitucional citada *ut supra*, ya que en varias ocasiones no sólo reclamé a mis compañeros Consejeros por la demora en la designación del Presidente del Consejo de la Judicatura, sino que también apoyé y participé activamente en la defensa de mociones que daban celeridad a dicho proceso de designación, como ejemplo en esta sesión mencionada el consejero Juan Javier Dávalos planteó la siguiente moción: *“...A efectos de dar cumplimiento en forma celeré a la Sentencia de la Corte Constitucional 1219-22-EP/22 del 26 de septiembre de 2022... mociono artículo 1.- Modificar el artículo 19...” (Min. 2:57:20 a 3:00:00 del video)*, la cual fue apoyada por mi persona, con el fin de designar de manera celeré al Presidente del Consejo de la Judicatura, mi voto fue a favor, pero la moción no fue aprobada por falta de votos, toda vez que la mayoría conformada por los señores Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías y Graciela Estupiñán Gómez se opuso a la misma. A continuación, cito parte de mi intervención en dicha sesión:

Orden del día: “...2. Cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de septiembre de 2022; Reforma al Reglamento para la Designación de los Miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes emitido mediante Resolución N° CPCCS-PLS-SG-069-2021-452; y Resolución...”

Min. 3:01:40 a 3:08:00: “Yo creo que primero para apoyar la moción del consejero Juan Javier Dávalos es lo que corresponde de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional, incluso quiero hacer un llamado de atención a todos los que están presentes y viendo esta sesión, debimos conocer exactamente, debió estar en el orden del día conocer la sentencia de la Corte Constitucional, leerla por lo menos por parte del Secretario General del CPCCS, y luego de esto, hemos conseguido por nuestros propios medios, hemos revisado que la sentencia indica que hay que cumplir de manera inmediata la designación, el inicio, y da hasta un término de 5 días para iniciar este proceso de designación del vocal del CJ que presidirá dicho organismo... de lo que entiendo de la moción que acaba de plantear el consejero Juan Javier Dávalos se mejora el reglamento, se presenta un cambio al reglamento para de alguna manera mejorarlo y acelerar de acuerdo a las disposiciones que ha dado la CC, sin embargo al enviar al Jurídico, no tenemos la potestad de volver a convocar y la oportunidad de poder cumplir ya con esta sentencia de la CC que nos da 5 días, el consejero Ulloa nos ha dicho que tenemos que esperar a que entregue el señor Murillo, que preside el CJ, la notificación de la sentencia... si la Corte Constitucional, según lo que indica en la sentencia debe el señor Fausto Murillo enviar la notificación de manera inmediata al CPCCS, ya han pasado 2 días y el secretario ha dicho que no se ha recibido aún, la ciudadanía y los medios de comunicación deben de estar pendientes quienes demoran el proceso o donde es el cuello de botella que se genera para dilatar el proceso, aquí estamos en el CPCCS frente a dos mociones, una que dice que se vaya a Jurídico y que ellos nos planteen... y segundo estar pendientes que desde el mismo CJ se envíe la notificación al CPCCS o no quieran que con esa excusa se dilate el proceso al ser el señor Murillo, el propio que perdería ese “beneficio” de ser Presidente de la Judicatura y que se inicie el proceso. Debemos estar pendientes de que se cumpla la sentencia de la CC a su cabalidad, dice de manera inmediata, en este caso es iniciar en la próxima sesión, la próxima sesión después de la sentencia, es esta...”

El Pleno del CPCCS en la Sesión Extraordinaria No. 34 de fecha 01 de octubre de 2022, aprobó, con los votos de Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías e Ibeth Estupiñán Gómez, la reforma del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales Titulares y/o suplentes. Acudí a dicha sesión y me opuse a la reforma del mismo porque el 28 de septiembre de 2022 se aprobó la conformación de la Veeduría Ciudadana conforme a lo dispuesto en el reglamento anterior, por lo tanto, el proceso de designación ya había comenzado y no se podían hacer cambios al reglamento peor demorar el proceso. En la misma sesión se conoció el contenido de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 y principalmente porque las reformas vulneraban el principio de celeridad con el cual debe regirse el proceso para designar a la autoridad correspondiente. (Puede ser revisado en los minutos 1:32:00 a 1:39:22 del siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=b75tasCsfwM&t=10628s>). A continuación, cito mi intervención:

Min. 1:32:40 A 1:39:25: “...A la ciudadanía, cuidado se deja engañar, los consejeros han dicho que han hecho unos cambios pequeños pero sustanciales, ¡no! han hecho un nuevo reglamento porque así dice: “Reglamento para elegir al vocal de la Judicatura”, simplemente eso no se puede hacer, no se puede interpretar la sentencia de la Corte Constitucional, lo que podría, tampoco estoy tan convencida de aquello, es hacer unas pequeñas reformas para acelerar el proceso, lo cual el día miércoles ya se lo propuso, y se propuso acelerar eliminando las palabras de pedir una nueva terna una vez que “descalifique a uno o algunos de los candidatos”, en este reglamento se cae en el cuento del gallo pelón, es decir, cada vez que los 4 consejeros gobiernistas descalifiquen a uno de los postulantes va a iniciar el proceso de nuevo, a uno o algunos, y así va a seguir en”

*las manos del CPCCS para que al respecto tal vez direccionen o no, eso es lo que algunos piensan hasta llegar al candidato que a ellos más les puede convenir, eso no es celeridad, eso no es buscar que el proceso termine de manera adecuada y de manera proba, otra forma que les voy a decir en que están engañando, (es que) el Consejo de la Judicatura en este momento se encuentra en un juicio político, que el fin o el objetivo, la causal es por haber cambiado el Reglamento a mitad del proceso para la evaluación de jueces y fiscales, es lo mismo que están haciendo estos consejeros, sería un nuevo incumplimiento de funciones... la Corte Constitucional les dijo a estos 3 vocales del Consejo de la Judicatura, les dijo que no podían hacer un cambio de reglamento durante el proceso, y ¿por qué el proceso ya inició? Me van a preguntar, o por qué ya está en marcha, porque así la CC lo puso en la sentencia, lo dijo activará el proceso de designación, recordemos que nosotros en un pleno anterior aprobamos el inicio de la veeduría, recordemos que nosotros hace un mes ya estuvimos tratando y conociendo la terna enviada por el señor Presidente de la CNJ y resolvimos esperar hasta que resuelva la CC, lo que procedía era seguir conociendo y tratando la terna enviada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, y aquí el señor Ulloa ya me lo imagino diciendo que yo tengo algún interés, no, yo no conozco a nadie de la terna y tampoco tengo ninguna relación, pero lo que sí tengo claro es que hay que cumplir en derecho la Constitución, y cumplir nuestras funciones a cabalidad... el artículo 8 del actual Reglamento (lectura del artículo), es decir, nosotros como CPCCS lo que tenemos es continuar con el proceso y activar el mecanismo según lo que dice la CC, no hay celeridad en el Reglamento que están planteando, no son unas reformas, es un nuevo reglamento ni siquiera en los considerandos han considerado o incluido algo al respecto de que son reformas, ni siquiera, lo que si están haciendo es visiblemente faltar a la Constitución, a la ley, y tratar obviando nuestra propuesta o la propuesta del consejero del día miércoles en acortar y dar una verdadera celeridad para que cada vez que pase por el CPCCS las impugnaciones no tenga que empezar de nuevo o desde cero un nuevo proceso, que es lo que el día de hoy están poniendo y ¿por qué? Porque así van a poder de cierta manera presionar o hacer un lobby político algunos actores a los que les interesa, eso sí tener a un nuevo presidente del CJ, porque recordemos muchas cosas se han cuajado en el CJ o a vista y paciencia de los vocales del CJ que son papas calientes para el país, que son papas calientes y que sobre todo les interesan al Gobierno Nacional y que estos 4 consejeros que se tomaron el CPCCS con la ayuda del gobierno nacional, tienen que ser recíprocos, por eso y porque yo quiero cumplir con la sentencia a cabalidad y no quiero arrogarme funciones que no me competen, mi voto en **ABSTENCION**."*

Min. 2:15:59 a 2:22:08: *"...si quiero ratificarme lo que dije en el punto anterior, este reglamento actual que acaban de cambiar, es improcedente, por lo tanto elegir a personas de la Comisión Técnica con base a un reglamento improcedente, que podría haberse arrogado funciones y que podría estar en la misma situación que el Consejo de la Judicatura al haber aprobado un reglamento en pleno proceso y que la Corte Constitucional se pronunció al respecto de que lo cual no puede pasar, no es factible que nosotros aprobemos este punto... **ABSTENCIÓN**"*

Posteriormente, el 4 de octubre de 2022 el señor Hernán Ulloa Ordóñez solicitó, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0313-OF, al Presidente la Corte Nacional de Justicia, Doctor Iván Saquicela Rodas, la terna con los integrantes para continuar con dicho proceso. El 06 de octubre de 2022 mediante Oficio N° 1542-PCNJ-2022 el Presidente de la CNJ, Dr. Iván Saquicela Rodas, solicitó una prórroga para remitir la terna, la cual fue remitida el 17 de octubre de 2022 mediante Oficio No. 1610-P-CNJ-2022.

En la Sesión Extraordinaria No. 47 de fecha 08 de noviembre de 2022 el Pleno del CPCCS resolvió aprobar un informe en el que se pedía la certificación de documentación aparejada por dos postulantes de la terna, para la verificación de cumplimiento de

requisitos y prohibiciones, sin embargo esta documentación constaba en Secretaría General y de manera aparentemente maliciosa, con el fin de retardar la designación del Presidente de la Judicatura, no se resolvió como lo indica el artículo 12 del Reglamento aprobado por la mayoría, que era 2 días, lo cual lo denuncié en esta sesión, en afán de cumplir y deslindarme de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, al advertir que teníamos que resolver en ese momento. A continuación, cito mi intervención, la misma que puede ser comprobada en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=O13eR6psvuM&t=2887s>:

Min. 48:32 a 51:38: *“...esta verificación de requisitos se ha alargado más de lo que dice el Reglamento, el Reglamento da 2 días a la Comisión Técnica para poder dar un pronunciamiento, un informe, que es el que recién después de casi 3 semanas, de que ha llegado la nueva terna, están generando. Segundo, esta certificación bien la pudo haber solicitado el equipo técnico directamente a la Secretaria General, a estas alturas después de 3 semanas, casi, ya debía haber tenido una respuesta porque es información que reposa en el propio CPCCS, no necesita pasar por el Pleno...por lo tanto, esta moción sin tener plazos, lo único que hace es alargar el proceso de designación del nuevo vocal del CJ que va a presidir dicho organismo, por eso yo le solicito en este momento al Secretario General que certifique si los postulantes tienen alguna designación como está prohibido en el Reglamento... ojo la CC en su sentencia dictaminó, sentenció que nosotros debemos hacer un proceso ágil, no un proceso que en este momento claramente se está alargando el mismo, para después y sin plazo alguno esperar hasta Dios sabe cuándo se les dará la iluminación al señor Secretario de dar la información y la Comisión Técnica de verificar, porque si se han demorado 3 semanas no me imagino la Secretaria General, entonces en este momento si realmente el señor Secretario es diligente y cumple con su trabajo bien, como un servidor público, debería tener la información o por lo menos esperar unos 20 minutos para que certifique, no alargar los procesos, aquí se nota claramente que quieren dilatar, alargar los procesos, para beneficiar a quien sabe quién se beneficia, ciudadanos ¿Quién se beneficia si nosotros no designamos al vocal del Consejo de la Judicatura oportunamente y ágilmente como lo dictaminó la Corte Constitucional, y les recuerdo que no cumplir con la sentencia de la CC es incumplimiento...”*

Hechos sucedidos a partir de la destitución y censura de los 4 consejeros por parte de la Asamblea Nacional:

Cabe resaltar de manera categórica que el 18 de noviembre de 2022, la Asamblea Nacional del Ecuador, como función del Estado, mediante Resolución **No RL-2021-2023-115** resolvió con 85 votos a favor la **DESTITUCIÓN Y CENSURA** de los señores Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías y Graciela Estupiñán Gómez.

El ciudadano Manuel Párraga Quiroz interpuso en los cantones Santo Domingo y La Concordia, los días 18 y 22 de noviembre de 2022, ocho (8) Acciones de Protección respecto a la destitución y censura de los señores Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías y Graciela Estupiñán Gómez, de las cuales

7 le fueron inadmitidas, acompaño captura de pantalla del eSATJE donde consta el abuso de esta garantía constitucional:

Consulta de Procesos - eSATJE x +

consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

PARRAGA QUIROZ MANUEL

NÚMERO DE PROCESO
Cód. dependencia: Año: No. Secuencial:

Más títulos

BUSCAR LIMPIAR

Registros encontrados: 18

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción/Infracción	Detalle
1	22/11/2022	23303-2022-01419	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
2	22/11/2022	23303-2022-01418	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
3	22/11/2022	23303-2022-01417	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
4	22/11/2022	23303-2022-01416	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
5	22/11/2022	23303-2022-01413	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
6	22/11/2022	23303-2022-01412	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
7	22/11/2022	23303-2022-01414	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
8	18/11/2022	23201-2022-02900	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	

Finalmente le fue admitida una Medida Cautelar Autónoma, en la cual el Juez dispuso lo siguiente:

“...8.- **DECISIÓN** Por todas las consideraciones expuestas **SE RESUELVE, se ACEPTAR la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA** presentada por el ciudadano **PARRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE**, al haberse verificado del solo relato creíble que se han inobservado e irrespetado nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, poniendo en grave riesgo los derechos constitucionales de los señores Economista **GARCIELA IBETH ESTUPIÑÁN**, Abogada **MARIA FERNANDA RIVADENERIA CUZCO**, Doctor **FRANCISCO LORENDO BRAVO MACIAS** y **ABOGADO HERNAN STALIN ULLOA ORDOÑEZ**, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas solicitadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas **ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA**, **MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI**, por lo que este juzgador constitucional como medidas cautelares **DISPONE: 8.1.- Al DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, Presidente de la Asamblea Nacional y DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Procurador General de la Nación, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS de la Resolución No. RL -2021-2023 -112 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional Sesión No. 813 convocada por el Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para las 14h30 del 18 de noviembre del 2022, cuyo Orden del Día prevé como segundo punto del orden día el JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Econ. Graciela Ibeth Estupiñán, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías y Abg. Hernán Stalín Ulloa Ordoñez; así como cualquier otro trámite que conlleve la ejecución de la referida resolución hasta que se me haga llegar toda la documentación pertinente con respecto al Juicio Político en la que se aprobó la referida resolución esto es: Informe de juicio político remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político mediante Memorando No. AN-CFCP-2022-0289-M el 9 de noviembre del 2022, en poder de Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador Convocatoria a la Sesión No. 813 dispuesta por el Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para las 14h30 del 18 de noviembre del 2022...**”

La Medida Cautelar Autónoma sirve para prevenir o cesar la amenaza de violación de derechos, la mencionada medida versa sobre una resolución de convocatoria a Juicio Político a efectuarse el 18 de noviembre de 2022 y esta es otorgada de manera posterior, el 22 de noviembre de 2022, al Juicio Político donde la Asamblea Nacional ya había resuelto destituir y censurar a dichos consejeros, además tiene una temporalidad que era cuando la Asamblea Nacional remita la información solicitada. Es decir, la MCA no versó sobre la resolución de Destitución y Censura.

Por lo antes mencionado, es que el día 22 de noviembre de 2022 mediante la mencionada Medida Cautelar Autónoma (No. de proceso: 23303-2022-01419) emitida por un Juez del Cantón La Concordia, los 4 consejeros destituidos legalmente por la Asamblea Nacional se proclaman haber regresado a sus anteriores puestos de trabajo y cargos públicos, además se habían presentado en diferentes cantones del país, aproximadamente 16 diferentes medidas constitucionales (incluidas las otras 7 del actor de esta MCA), de manera directa y a través de terceros, demostrando con ello, en lo que muchos expertos juristas llamaron un “uso y abuso de mecanismos constitucionales” y que carecía de eficacia jurídica, ya que es de conocimiento general que la medida cautelar *tiene como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución*, por lo que esta medida cautelar era improcedente y nula, toda vez que el juicio político ya había concluido, conforme a lo que dicen los juristas. Lo que podría haber tenido lugar era una Acción de Protección, es por eso que el Juez del cantón La Concordia para intentar subsanar su error, a petición del actor, decide convertir dicha Medida Cautelar Autónoma en Acción de Protección y la otorga a favor, finalmente, el 07 de diciembre de 2022. Esta Acción de Protección actualmente se encuentra con recurso horizontales y verticales por despachar (ampliación, aclaración y apelación) y hasta la presente fecha no ha subido ni siquiera a Corte Provincial para que sea resuelta.

El día 23 de noviembre de 2022, los señores Hernán Ulloa Ordoñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías y Graciela Estupiñán Gómez, descalificaron a dos postulantes de la terna y procedieron a devolver dicha terna al Presidente de la CNJ, actuando bajo el amparo de la Medida Cautelar Autónoma, que la propia Asamblea Nacional calificó como nula. (lo que puede ser comprobado en los min. 1:28:52 a 1:49:11 del enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=weYgWqFMi2s>) El Secretario General del CPCCS certifica en dicha sesión que no ha ingresado ninguna documentación que demuestre el cumplimiento de ese requisito, mintiendo, toda vez que consta en el Sistema de Gestión Documental Quipux el ingreso de dos documentos con aclaratorias a las declaraciones juramentadas y así lo ha afirmado el Dr. Iván Saquicela, que la Corte Nacional de Justicia remitió dicha información. Adjunto captura de pantalla y documento que demuestra que ha ingresado el 7 y 8 de noviembre de 2022 esa información a Secretaría General, y esta última remitió al señor Hernán Ulloa Ordoñez, por lo que él tenía conocimiento de que los tres postulantes cumplían con todos los requisitos y no se encontraban inmersos en la prohibición establecida en el artículo 11 literal o) del Reglamento.



Usuario: (Serv.) Sofia Yvette Alameda Puentes / Institución: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social / Área: Consejera Sofia Yvette Alameda

Nuevo
 Banderas
 En Elaboración
 Recibidos
 No Enviados
 Enviados
 Tareas Recibidas
 Tareas Enviadas

Firmado Electrónico: << Todos >>
 Buscar por Fecha de: Referencia Registro
 Desde Fecha (yyyy/mm/dd): 2022-10-08
 Hasta Fecha (yyyy/mm/dd): 2023-01-08
 Área: << Todas las áreas >>
 Servidor Público: << Todos los usuarios >>

Buscar Generar Reporte

Nº Documento	Fecha Documento	Nº de Referencia	Asunto	Usuario Actual	Área Actual	De	Para	Tipo de Documento	Estado	Fecha Cierre
CPCCS-SG-2022-1734-EX	2022-11-08 00:00:00 (GMT-5)	Oficio No. 1713-P-CNU-2022	LOATIP ART.12 Remite oficio mediante el cual en alcance al oficio No. 1610-P-CNU-2022 del 17 octubre 2022, y en relación al contenido del oficio No. 1698-P-CNU-2022 de 7 de noviembre de 2022, se adjunta al presente la escritura pública de aclaratoria a la declaración juramentada de Andrés Esteban Mogrovejo Abad. Solicita por su intermedio al plan	Edgar Anibal Trisano	Secretaría General	Iván Patricio Saquicela Rodas (CIUDADANO)	Hernán Stalín Ulloa Ordóñez (CPCCS)	Externo	Enviado	NO
CPCCS-SG-2022-1734-EX	2022-11-08 00:00:00 (GMT-5)	Oficio No. 1713-P-CNU-2022	LOATIP ART.12 Remite oficio mediante el cual en alcance al oficio No. 1610-P-CNU-2022 del 17 octubre 2022, y en relación al contenido del oficio No. 1698-P-CNU-2022 de 7 de noviembre de 2022, se adjunta al presente la escritura pública de aclaratoria a la declaración juramentada de Andrés Esteban Mogrovejo Abad. Solicita por su intermedio al plan	Linder Trisano	Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa	Iván Patricio Saquicela Rodas (CIUDADANO)	Sabrina Denise Hernández Aguirre (CPCCS)	Externo	Archivado	NO
CPCCS-SG-2022-1734-EX	2022-11-08 00:00:00 (GMT-5)	Oficio No. 1713-P-CNU-2022	LOATIP ART.12 Remite oficio mediante el cual en alcance al oficio No. 1610-P-CNU-2022 del 17 octubre 2022, y en relación al contenido del oficio No. 1698-P-CNU-2022 de 7 de noviembre de 2022, se adjunta al presente la escritura pública de aclaratoria a la declaración juramentada de Andrés Esteban Mogrovejo Abad. Solicita por su intermedio al plan	Ana Camila Idrovo Correa	Secretaría General	Iván Patricio Saquicela Rodas (CIUDADANO)	Hernán Stalín Ulloa Ordóñez (CPCCS)	Externo	Archivado	NO

gestiondocumental.gob.ec/verificado.php?verrad=20220584620717622691&textnid=CPCCS-SG-2022-1734-EX&anio=&menu_ver_tmp=3&tipo_ventana=popup

No. Documento: CPCCS-SG-2022-1734-EX Usuario actual: Ana Camila Idrovo Correa Área actual: Secretaría General

Información del Documento	Anexo	Recorrido	Carpetas	Desc. Asociadas	Etiquetas
Fecha de Registro:	2022-11-08 (GMT-5)				Tipo de Documento: Externo
Asunto:	LOATIP ART.12 Remite oficio mediante el cual en alcance al oficio No. 1610-P-CNU-2022 del 17 octubre 2022, y en relación al contenido del oficio No. 1698-P-CNU-2022 de 7 de noviembre de 2022, se adjunta al presente la escritura pública de aclaratoria a la declaración juramentada de Andrés Esteban Mogrovejo Abad. Solicita por su intermedio al plan				No. Referencia: Oficio No. 1713-P-CNU-2022
Documento:	Vez.Documento				Estado del Documento: Archivado
De:	(CNU) Sr. Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA				
Para:	(Serv.) Sr. Abg. Hernán Stalín Ulloa Ordóñez, Presidente, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social				
Con copia a:	(Serv.) Sra. Abg. Sabrina Denise Hernández Aguirre, Coordinadora General Administrativa Financiera, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social				
Dirigido a:	No dirigir				
Nivel de Seguridad:	Público				Carpetas Virtuales: SG. Este documento no ha sido incluido en ninguna Carpeta Virtual
Categoría:	Normal				Tipificación: Solicitud información pública
Resumen:	LOATIP ART.12 Remite oficio mediante el cual en alcance al oficio No. 1610-P-CNU-2022 del 17 octubre 2022, y en relación al contenido del oficio No. 1698-P-CNU-2022 de 7 de noviembre de 2022, se adjunta al presente la escritura pública de aclaratoria a la declaración juramentada de Andrés Esteban Mogrovejo Abad. Solicita por su intermedio al pleno del CPCCS, se certifique si los ciudadanos Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, no se encuentran inmersos en la prohibición o inhabilidades establecidas en el literal o) del art. 11 de la codificación del Reglamento para vocales del Consejo de la Judicatura.				
Etiquetas:	SG Este documento no tiene etiquetas definidas.				

Una vez más se demuestra con esta resolución que tomaron estos 4 señores que conforman la mayoría, basada en información falsa para demorar el proceso y no designar de manera celeré al Presidente del Consejo de la Judicatura, tal como lo dispuso la Corte Constitucional, por lo que incluso podrían haber recaído en algún delito por resolver bajo información falsa.

El día 09 de diciembre de 2022 la Asamblea Nacional en Pleno ratificó que mediante **Resolución RL 2021-2023-115**, del 18 de noviembre de 2022, fueron destituidos Ibeth Estupiñán, María Fernanda Rivadeneira, Francisco Bravo Macías y Hernán Ulloa Ordóñez, como consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a través de juicio político por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. (Enlace: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/85791-asamblea-se-ratifica-en-la-destitucion-de-cuatro>)

SL

ASAMBLEA SE RATIFICA EN LA DESTITUCIÓN DE CUATRO CONSEJEROS DEL CPCCS Y RECHAZA CUALQUIER TIPO DE INJERENCIA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Viernes, 09 de diciembre del 2022 - 14:39

Imprimir

Elaborado por Sala de prensa

Twitter

Me gusta 88

Compartir



El Pleno del Legislativo, con 89 votos, ratificó que mediante Resolución RL 2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022, fueron destituidos Ibeth Estupiñán, María Fernanda Rivadeneira, Francisco Bravo Macías y Hernán Ulloa Ordóñez, como consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a través de juicio político por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

También rechazó cualquier tipo de interferencia e intimidación por parte de cualquier función del Estado u otra acción que pretenda menoscabar la atribución de fiscalización y control político de los actos del poder público que tiene la Asamblea Nacional; y, dispuso que la Presidencia del Legislativo coordine con las áreas técnicas y con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional acciones en vías administrativas y judiciales, con el fin de hacer respetar las decisiones del Parlamento.

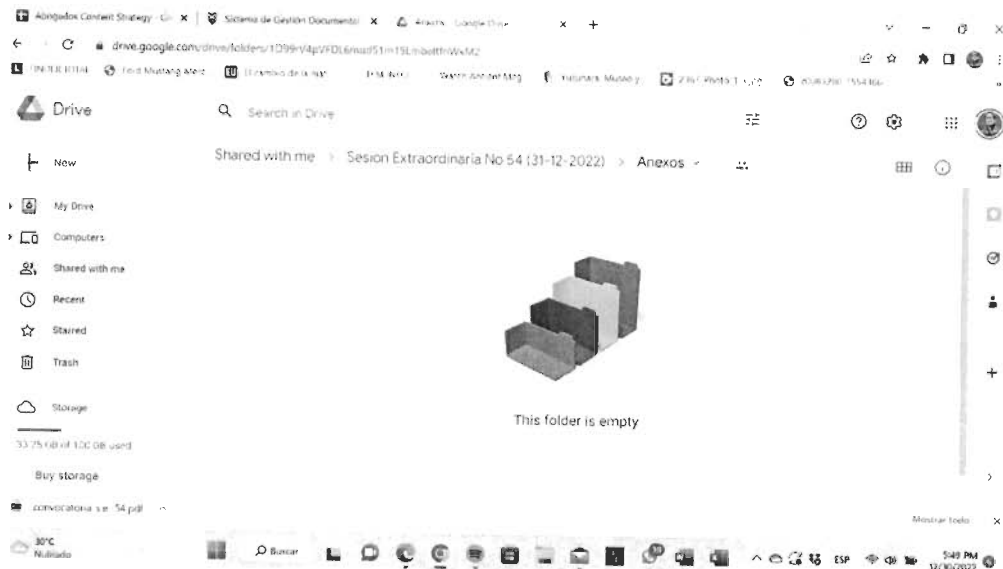
Además exige a la Fiscalía el irrestricto respeto a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, que determina que los asambleístas no son civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus

El día 21 de diciembre de 2022 se había convocado a Sesión Ordinaria No. 47 y constaba como punto 8 del orden del día "...Conocer el *"INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE"*, remitido por el Abg. Paulo Cesar Gaibor Iza, ASESOR 3 NJS4; y, resolución...", dicha sesión al no tener quórum fue declarada permanente por el señor Hernán Ulloa, por la razón de que se encontraban en una sesión de pre-pleno. Desconozco si esta sesión de pre-pleno realmente se dio, y si es que se dio fue únicamente entre los señores que conformaban la mayoría del pleno (Hernán Ulloa, María Rivadeneira, Francisco Bravo e Ibeth Estupiñán), que actuaban bajo el amparo de la Acción de Protección y luego de que la Asamblea Nacional ratificó su destitución, cabe señalar que no fui notificada con el supuesto pre-pleno que estaban realizando, por lo que nunca tuve conocimiento de esta. (Puede ser comprobado en los minutos 2:38 a 3:09 del enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=QwJf9LiD4CM>) Debo indicar que el día 21 de diciembre de 2022 me acogí a un día libre con cargo a vacaciones, lo que es comprobable con el documento que adjunto. La propuesta de suspensión de una hora se transformó en 2 días y el viernes 23 de diciembre de 2022 recién se reinstala esa sesión, en la cual se aprueba el informe de requisitos e inhabilidades perdiéndose dos días término y se pone en evidencia una nueva opacidad al proceso.

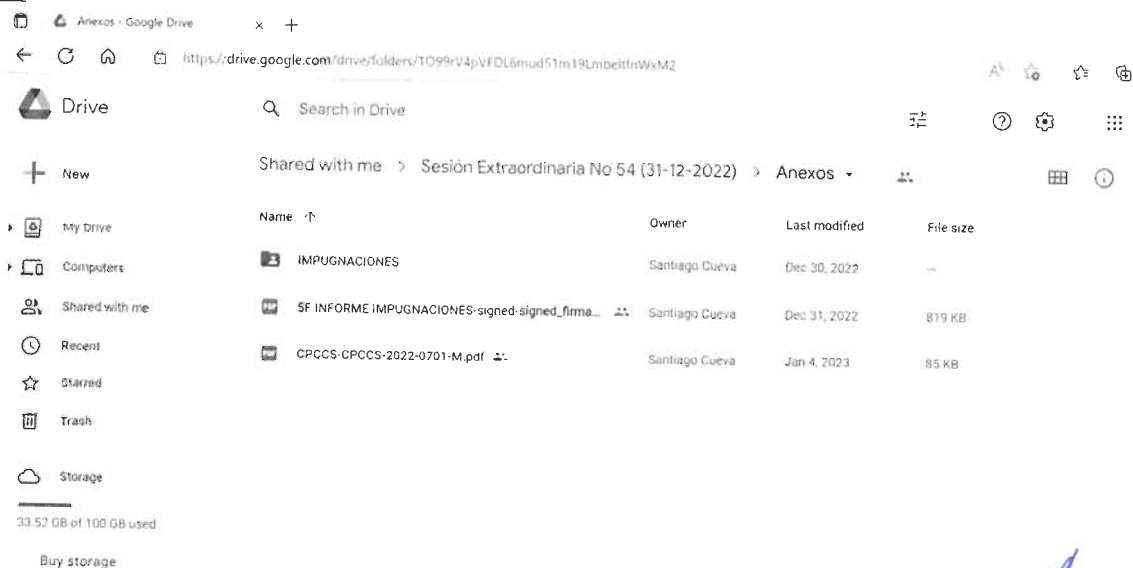
Debo señalar que la reanudación de la Sesión Ordinaria No. 47 se notificó el mismo 23 de diciembre a las 08h38 para efectuarse a las 10h30, es decir, se notificó para reinstalar con un tiempo inferior a dos horas y de lo cual debo manifestar que ha sido un reclamo constante de mi parte, desde que el señor Ulloa asumió la Presidencia del CPCCS, de intentar que no participe en las sesiones, puesto que suspende las sesiones y las reanuda justo en horarios en el que yo por asuntos laborales me movilizó a diferentes lugares del país, como sucedió el día 23 de diciembre de 2022, en el que a esa hora 10h30 tuve un vuelo para ir a la ciudad de Guayaquil y del cual él tenía conocimiento, por lo que deduzco que lo hizo de manera intencional como en otras ocasiones para que no participe. Lo que es comprobable con el documento que adjunto.

El día 29 de diciembre de 2022 a las 18h57:22, actuando una vez más bajo el amparo de la Acción de Protección que no se encuentra ejecutoriada y luego de que la Asamblea Nacional ratificara la resolución donde resolvió la destitución, el Secretario General del

CPCCS, Liberton Cueva Jiménez, notificó mediante Quipux con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 54 que se llevaría a cabo el día 30 de diciembre de 2022 a las 22h00 y que tenía como único punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe de Impugnaciones presentadas a los postulantes, que integran la terna para ocupar la Presidencia del Consejo de la Judicatura, remitido por el coordinador del equipo técnico para el proceso de Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes; y, resolución.”*, pero en el drive donde debía adjuntar los documentos no remitió el mencionado informe, por lo que no teníamos conocimiento previo de ese informe, como consta de la siguiente captura de pantalla:



Hasta las 5:49 pm del día 30 de diciembre de 2022, el informe no se encontraba adjunto con el cual se debía tomar una decisión. El informe lo adjuntan minutos antes de instalar la Sesión Extraordinaria No. 54 e incluso otros documentos fueron adjuntados recién el 4 de enero de 2023, como consta en la siguiente captura de pantalla y que puede ser revisado en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1cKeQH50uNqS3df4PrIerLOiPEwm9CBqe?usp=share_link



Como es de conocimiento señores Magistrados de la Corte Constitucional las convocatorias a las sesiones deben contener la documentación necesaria para análisis de los puntos a tratarse en el orden del día, estos documentos deben ser acompañados en el mismo momento que se notifica la convocatoria, debo informar que yo no tengo un delegado de mi despacho o una persona de mi confianza en la Comisión Técnica que verifica los requisitos, inhabilidades e impugnaciones ciudadanas, por lo cual sin ninguna información oportuna para tomar una decisión no podía actuar. Sin duda que esta irregularidad anula todo el proceso, sin embargo, estos 4 señores a la media noche aprueban el informe mediante el cual no califican ninguna impugnación, vulnerando el reglamento y anticipando criterio respecto del fondo de las impugnaciones que no correspondían en esta parte del proceso, es decir se provoca una nueva ilegalidad, pues los cargos y descargados de cada impugnación se tratan en audiencia pública y con participación directa de los actores impugnante e impugnado. Además, recalco que hasta la presente fecha sigue ratificada por parte de la Asamblea Nacional la destitución de los señores que estaban actuando.

Es importante ponerles en su conocimiento, que me encontré con licencia por calamidad doméstica los días 30 de diciembre de 2022 a 5 de enero de 2023, como consta de las Acciones de Personal Nro. CPCCS- SNTH-2023-0025 de fecha 3 de enero de 2023 y Nro. CPCCS- SNTH-2023-0038 de fecha 5 de enero de 2023 y de los certificados médicos que adjunté previamente. Así mismo, ratifico lo que mencioné en mi escrito anterior, de que me acogí a días libres con descargo a vacaciones del 7 a 13 de octubre de 2022 por asuntos personales; 21 de diciembre de 2022 por asuntos personales y 28 a 30 de diciembre de 2022 por temas de salud/asuntos personales. Todo esto que menciono adjunto los correspondientes documentos de respaldo.

Es claro señores Magistrados que he demostrado con los documentos y demás evidencias presentadas que mis actuaciones han sido siempre con el afán de designar autoridades, y en este caso en particular, designar al Presidente del Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, incluso desde el momento en que renunció la titular de ese puesto denuncié en su momento que la remoción de mi cargo de Presidenta respondía precisamente a la intención de obstaculizar y no designar a las autoridades que corresponden al CPCCS; demuestro que me he opuesto a las acciones de ciertos miembros del CPCCS que conformaban la mayoría y que iban en contra de la celeridad que la Corte Constitucional resolvió que debía darse en este proceso, mismo que con las artimañas que he descrito por parte de los 4 señores que conforman la mayoría y que incluso han sido destituidos y censurados por la Asamblea Nacional por incumplimiento de sus funciones, justamente en la designación de autoridades.

Por eso, es importante señalar que existiría un grave conflicto de interés de estos 4 consejeros de mayoría, debido a que en el supuesto caso de que se determinara de que su destitución no fuese legítima y al ser ellos los que designarían al nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura estarían designando a quién debe resolver acerca de solicitudes de error inexcusable que han sido interpuestos al Juez que les otorgó la cuestionada Medida Cautelar Autónoma y posterior Acción de Protección, y que podría concluir en la destitución de este juez, creyéndose que este ha sido la finalidad de estos 4 señores para no elegir al Presidente de la Judicatura, cuando paralelamente estaba en trámite el juicio político en contra de todos los que integramos el CPCCS y así mantener el encargo de la presidencia del Consejo de la Judicatura con quién se sabe tienen una cercanía.

En ese orden de ideas, solicito de la manera más comedida, que el Pleno de la Corte, comine a los señores Hernán Ulloa, María Fernanda Rivadeneira, Francisco Bravo y

Graciela Estupiñán, que con sus actuaciones, incluso antes del juicio político, demoraron la designación del Presidente del Consejo de la Judicatura, para que de manera fundamentada y motivada de conformidad al artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), absuelvan las siguientes preguntas:

- a) Explique cuáles son los argumentos de rango constitucional para incumplir lo dispuesto mediante la Sentencia No. 1219-22-EP/22.;
- b) Explique cuáles son los argumentos de rango constitucional para determinar que ninguno de los postulantes de la última terna no posee destrezas en el manejo de la administración pública.;
- c) Explique cuáles son los argumentos de rango constitucional para emitir un voto abstentivo, el mismo que no permitió que se elija al delegado de la Corte Nacional de Justicia como Vocal ante el Consejo de la Judicatura.

Cabe recordar señores jueces que el Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); y 97 de Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte que ustedes presiden.

En ese sentido, al haberse incumplido las medidas de reparación dispuestas en la sentencia No 1219-22-EP/22. **4.3. ...se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación de! Vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia... (negritas nos pertenecen)**, es menester que el Pleno de la Corte, proceda a disponer al organismo competente la aplicación de las sanciones respectivas a los 4 Consejeros Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías e Ibeth Estupiñán Gómez, conforme lo previsto en el artículo 22 numeral 1 de la Ley De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y se ordene la destitución de los mencionados Consejeros, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante mencionar, que existe una Acción Extraordinaria de Protección que se encuentra tramitándose en esta Corte Constitucional respecto a la remoción de mi cargo de Presidenta del CPCCS, que se encuentra relacionada a este caso puesto a que fui removida un día después de haber solicitado justamente la terna para elegir al nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura, como ya mencioné en párrafos anteriores, quien se encuentra actualmente en el encargo es cercano a los 4 consejeros, especialmente al señor Hernán Ulloa y que el buen funcionamiento de ese cargo en el CPCCS es importante para dar celeridad a los procesos de designación que lleva a cabo la institución, por lo cual solicito que se resuelva de manera celeré este proceso. Estos atropellos que recibí por parte del señor Ulloa y los otros consejeros que conformaban la mayoría, los he tenido que denunciar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo antes señalado, existe una contradicción entre lo resuelto por la Asamblea Nacional del Ecuador y por el Juez de primera instancia del Cantón La Concordia, lo que ha generado que yo tenga la duda de actuar libremente ya que podría cometer un delito al actuar de manera conjunta con los señores destituidos por la Asamblea Nacional. Existen acciones constitucionales que se encuentran en curso y que están en primera instancia con

recursos de ampliación y ejecución, por lo que la sentencia no se encuentra en firme, además tienen denuncias penales por este particular, por lo que debo indicar firmemente que le doy la razón a la Corte Constitucional si determina el incumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, pero este se ha dado por parte de los señores que conforman la mayoría (Hernán Ulloa, María Fernanda Rivadeneira, Francisco Bravo y Graciela Estupiñán), toda vez que las decisiones del Pleno recaen netamente en ellos, y con ellos esa responsabilidad del incumplimiento, ya que he demostrado que durante mi accionar he buscado la celeridad dentro de este proceso de designación.

Así mismo debo informar que la Asamblea Nacional presentó en contra de estos 4 señores, una denuncia pública por el supuesto delito de usurpación y simulación de funciones públicas, por lo tanto señores magistrados de la Corte Constitucional, que al ser este un tema relacionado con el desarrollo del cumplimiento de esta sentencia y al encontrarme con la duda de si actuar junto a ellos me podría acarrear el mismo cometimiento del presunto delito, solicito a ustedes señores magistrados absuelvan la situación jurídica en este caso y si son válidas las actuaciones de estos cuatro consejeros que fueron destituidos por la Asamblea Nacional.

Me ratifico firmemente, lo cual demuestro de manera documentada, que he cumplido con la Sentencia No. 1219-22-EP/22, y también demuestro que he tenido la intención de cumplir con esta designación antes y después de la sentencia.

Autorizo a los abogados Adolfo Maldonado Sánchez con matrícula 09-2003-69 y Angie Nicole Rojas Saavedra para que ejerzan mi defensa, recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: sofia_yaf@hotmail.com, adolfo1860@gmail.com, nicolers_2493@hotmail.es

Atentamente,



Mgs. Sofía Almeida Fuentes
Consejera del CPCCS

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 9 ENE 2023 a las 11:55	
Por: 	
Anexos: 	
	firma